

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

EPS	NIT	VALOR
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A. SURA	800088702	\$ 1,894,562,028.89
SALUD TOTAL S. A. EPS	800130907	\$ 773,487,023.52
ESS COMPARTA SALUD	804002105	\$ 1,708,280.00
COOMEVA EPS	805000427	\$ 1,090,905,591.98
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. O. S.	805001157	\$ 1,084,396,211.93
ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.S.	806008394	\$ 3,238,660.00
ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS-AMBUQ	818000140	\$ 131,293,833.00
FAMISANAR EPS	830003564	\$ 1,014,124,351.67
ALIANSALUD EPS	830113831	\$ 290,730,674.94
COMPENSAR EPS	860066942	\$ 2,298,188,988.50
COMFENALCO VALLE EPS	890303093	\$ 59,934,916.23
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S. A.	900156264	\$ 3,432,227,842.76
COOSALUD EPS	900226715	\$ 9,636,424.20
CAPITAL SALUD EPS-S S. A. S.	900298372	\$ 4,372,313.00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET E.S.S.	900935126	\$ 9,922,018.81
EMSSANAR S. A. S.	901021565	\$ 3,870,234.00
MEDIMÁS EPS(S. A. S.)	901097473	\$ 2,045,224,859.81
TOTAL		\$ 14,147,824,253.24

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como deuda pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$14.147.824.253,24) moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

EPS	NIT	VALOR
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A. SURA	800088702	\$ 1,894,562,028.89
SALUD TOTAL S. A. EPS	800130907	\$ 773,487,023.52
ESS COMPARTA SALUD	804002105	\$ 1,708,280.00
COOMEVA EPS	805000427	\$ 1,090,905,591.98
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. O. S.	805001157	\$ 1,084,396,211.93
ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.S.	806008394	\$ 3,238,660.00
ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS-AMBUQ	818000140	\$ 131,293,833.00
FAMISANAR EPS	830003564	\$ 1,014,124,351.67
ALIANSALUD EPS	830113831	\$ 290,730,674.94
COMPENSAR EPS	860066942	\$ 2,298,188,988.50
COMFENALCO VALLE EPS	890303093	\$ 59,934,916.23
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S. A.	900156264	\$ 3,432,227,842.76
COOSALUD EPS	900226715	\$ 9,636,424.20
CAPITAL SALUD EPS-S S. A. S.	900298372	\$ 4,372,313.00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET E.S.S.	900935126	\$ 9,922,018.81
EMSSANAR S. A. S.	901021565	\$ 3,870,234.00
MEDIMÁS EPS(S. A. S.)	901097473	\$ 2,045,224,859.81
TOTAL		\$ 14,147,824,253.24

Artículo 2°. *Giro de recursos.* Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del literal b) del artículo 5° del Decreto 1333 de 2019, modificado por el artículo 2° del Decreto 687 de 2020, la ADRES realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago, incluidos los que se contemplen para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 7° del Decreto 1333 de 2019.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 1333 de 2019, la verificación de la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en las entidades suscriptoras de los respectivos acuerdos de pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de mayo de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000577 DE 2021

(mayo 5)

por la cual se habilita la plataforma de intercambio de información para el cargue de los registros que identifican a los extranjeros que hacen parte del cuerpo diplomático acreditado, como población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 112 de la Ley 1438 de 2011, el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 8° del Decreto 109 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 109 de 2021, modificado en su artículo 24 por el Decreto 404 del mismo año, adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, en el que se establecieron las fases y las etapas para la aplicación de la vacuna, así como las responsabilidades de los diferentes actores que participan en el procedimiento de vacunación.

Que el artículo 7° del precitado Decreto dividió en dos fases y cinco etapas el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, priorizando la población con mayor riesgo y en el artículo 8° se establece que el Ministerio de Salud y Protección Social conformará gradualmente la base de datos maestra de vacunación, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y estén disponibles. Así mismo, señala que para la identificación nominal de algunos grupos poblacionales priorizados de los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no disponga de información, este solicitará a las entidades públicas o privadas la entrega de la información correspondiente, mediante los mecanismos electrónicos que defina, la base de datos maestra de vacunación se actualizará conforme a lo señalado en el parágrafo de dicho artículo, esto es, de acuerdo a la disponibilidad de los datos que envíe el generador de la información

Que según el artículo 2° del Decreto 109 de 2021, son considerados habitantes del territorio nacional “los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia”, en este sentido, las personas que hacen parte de las embajadas, consulados, misiones diplomáticas y organismos multilaterales, así como las que integran las entidades pertenecientes al Sistema de Naciones Unidas y las organizaciones internacionales con representación legal en Colombia, serán población objeto del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19.

Los registros se identifican de manera única mediante los campos 2 y 3, por lo cual estos no deben repetirse.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del Campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	que significa que el registro es de detalle de las embajadas, consulados, misiones diplomáticas, organismos multilaterales, así como entidades pertenecientes al Sistema de Naciones Unidas y organizaciones internacionales con representación legal en Colombia	Si
1	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	Si
2	Tipo de documento de identificación	2	A	Tipo de documento de identificación del personal CC Cédula de ciudadanía CE Cédula de extranjería PA Pasaporte CD Carné diplomático DE Documento extranjero	Si
3	Número de documento de identificación	17	A	Número de documento de identificación personal	Si
4	Fecha de expedición del documento de identificación	10	F	AAAA-MM-DD No es obligatorio, si el tipo de documento de identificación es CC y CE	Si
5	Fecha de vigencia del documento de identificación	10	F	AAAA-MM-DD No es obligatorio, si el tipo de documento de identificación es CC y CE	Si
6	Primer apellido	60	A	Primer apellido del personal	Si
7	Segundo apellido	60	A	Segundo apellido del personal	No
8	Primer nombre	60	A	Primer nombre del personal	Si
9	Segundo nombre	60	A	Segundo nombre del personal	No
10	Código del municipio	5	A	Código del municipio de residencia. Ver la tabla de referencia MUNICIPIO en web.sispro.gov.co donde se encuentran los valores permitidos	Si
11	Indicador de actualización del registro	1	A	Indicador de actualización del registro: I: Insertar el registro al sistema A: Actualizar la información del registro E: Eliminar el registro reportado por error Para el primer reporte de información, se debe reportar I en este campo	Si

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes: A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha T-Texto con caracteres especiales
- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d. El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo

entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.

- f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- m. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Primero se registra o actualiza la entidad en el Sitio Web del SISPRO y luego se registran los usuarios de la entidad.

Registrar entidad:
<https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro>

Registrar usuarios institucionales: se pueden registrar en línea o mediante anexo técnico por PISIS.
Registro de usuarios institucionales en línea:
<https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>
Registro de usuarios institucionales mediante Anexo Técnico SEG500USIN por PISIS:
El procedimiento se encuentra detallado en la Guía de Usuario de Seguridad en <https://web.sispro.gov.co>

Control de calidad de los datos.

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al reportante.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa al reportante el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:
<https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx>

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace: <https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

Solo se requiere un envío principal. Para registros adicionales se podrá realizar en cualquier fecha utilizando el Indicador de actualización o eliminación del registro.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 461 DE 2021

(mayo 5)

por el cual se designa Viceministra de Comercio Exterior ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que, la doctora Laura Valdivieso Jiménez fue nombrada Viceministra de Comercio Exterior mediante Decreto 1524 del 10 de agosto de 2018, cargo del que tomó posesión mediante Acta No. 82 de la misma fecha.

Que por correo electrónico dirigido al señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, la señora Viceministra de Comercio Exterior manifestó impedimento para conceptuar, en el marco del Comité de Prácticas Comerciales al que refiere el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, sobre investigaciones adelantadas por la Dirección de Comercio Exterior para establecer supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la República Popular China, y en las importaciones de perfiles de acero aleado y sin alear, en lámina galvanizada y galvalume, simplemente obtenidos o acabados en frío, para la construcción liviana, no estructurales, de espesores iguales o inferiores a 0,46 m.m. - perfiles para drywall, también originarias de la República Popular China, distinguidas con números y letras D-215-51-112 y D-215-52-113, respectivamente.

Que el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo estudió la manifestación de impedimento formulada por la señora Viceministra y, en aplicación del numeral 4 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expidió la Resolución 0331 de 2021, por la cual aceptó el impedimento y ordenó el envío de los documentos correspondientes a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para la designación de funcionario ad hoc.

Que, en consecuencia, se procede a designar Viceministra de Comercio Exterior ad hoc, para participar del Comité de Prácticas Comerciales y, por tanto, conocer y conceptuar sobre las investigaciones antes referidas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designación de Viceministra de Comercio ad hoc. Designar a la doctora María Paula Arenas Quijano, en su condición de Directora de Inversión Extranjera, Servicios y Propiedad Intelectual, identificada con cédula de ciudadanía No. 53905143, expedida en la ciudad de Bogotá como Viceministra de Comercio Exterior ad hoc, para conocer y conceptuar, en el marco del Comité de Prácticas Comerciales, sobre las investigaciones distinguidas con números y letras D-215-51-112 y D-215-52-113, adelantadas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0284 DE 2021

(mayo 4)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020, 048 de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

(C. F.)